

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	María Carolina Hernández Larrea
Demandado	Cristhian Camilo Ospina Callejas
Radicado	05001 40 03 028 2020-00006 00
Instancia	Única
Providencia	Resuelve solicitudes

Presenta el demandado CRISTHIAN CAMILO OSPINA CALLEJAS, a través de correo electrónico el 24 de febrero de 2021 (el cual obra en el cuaderno de principal), solicitando que se le notifique del proceso de la referencia, para establecer comunicación con el demandante y pagar la obligación.

En razón de lo anterior, se procederá a notificarle el mandamiento de pago proferido el 17 de enero de 2020, compartiendo para ello el expediente digital, mediante el envío del link al correo electrónico de su apoderado camiloospinacallejas@gmail.com, para que de esta manera pueda tener acceso al mismo.

Además, se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación, o diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Dicha notificación se entenderá realizada dos días hábiles siguientes a la fecha del envío de dicho link, y los términos señalados en el párrafo anterior, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo preceptúa el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se allega al expediente citación para la notificación personal del demandado con la prueba de entrega del 23 de febrero de 2021, la cual fue realizada de conformidad al Art. 291 del C.G.P.

Finalmente se incorpora en el cuaderno de medidas cautelares memorial presentado por la parte demandante en el cual afirman haber aportado en su integridad el oficio No. 6 del 12 de enero de 2021, ante la entidad para la cual iba dirigido, lo anterior dando respuesta a la solicitud que le hiciera el Despacho

mediante correo electrónico para que aporte prueba de que se envió correctamente el oficio en cuestión, pero de lo manifestado no se aporta la prueba, en razón de ello nuevamente se requerirá a la demandante para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cafdd325ba3e459f57e428d939843a90aad234ced5584e90880fddbc6bb68d74

Documento generado en 19/03/2021 07:57:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>